Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Cel. 317 7481008. Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 20 de junio de 2024.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.

Proceso:	11001-3103-029-2019-00142-00
Clase:	Verbal – Responsabilidad contractual
Demandantes:	Julies Katherin León Beltrán
Demandados:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros.
Asunto:	Acta Audiencia-Inicial Arts. 372 del CG P**.**

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024, siendo la fecha y hora señaladas en el auto que citó a la presente diligencia, conforme las previsiones del Acuerdo N° PCSJA20-11972 del 30 de junio de 2020, emitido por la Sala Administrativa del CS de la J, ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 103 del CG del P, se llevó a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, por la plataforma teams de office 365.

Preside la audiencia inicial Luis Guillermo Narváez Solano como titular del Despacho y director del proceso. Los sujetos que acudieron a la presente audiencia se relacionan así:

1. Demandante: **JULIES KATHERINE LEÓN BELTRÁN** identificada con C. C. No. 1.018.403.775 de Bogotá

2. Apoderada demandante: **SARA CATALINA VARGAS LARA**, identificado con la C.C. No. 53.120.895 y portador de T.P. 215.296 expedida por el C. S. de la J.

3. Demandado: **MARCO TULIO GUARNIZO** identificado con la C.C. No. 19.249.992.

4. Demandado: **DEIVID WILMER GUARNIZO CUBILLOS** identificado con C.C. No. 79.924.724

5. Apoderado judicial de los señores Guarnizo: **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA** identificada con C.C. No. 19.414202 y portador de la T.P. No. 86.358.

6. Demandada: **LUZ MARINA MOSQUERA SILVA** identificada con la C.C. 52.119.645 de Bogotá. T.P. 149.289 C.S.J. de Representante Legal y Apoderada Judicial de Radio Taxi Aeropuerto S.A. como se registra en el certificado de cámara de comercio que obra en el proceso.

7. Demandada y llamada en garantía: **GERALDINE STEFANNY GUZMAN VERGAÑO** identificado con la C.C. No. 1.001.332.163. T.P No. 406.507 expedida por el C. S. de la J. representante Legal y Apoderada de Compañía Mundial de Seguros.

8. Tercera vinculada: **ELIZABETH BECERRA MELO** identificada con C.C. No. 37.844.608 expedida por el C. S. de la J.

9. Curadora ad-litem de Elizabeth Becerra Melo: **VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO** identificada con C.C. No. 52.787.816 y portadora de la T.P. No 153.553 expedida por el C. S. de la J.

10. Tercera Vinculada: **SOLCELINA MORENO DE ARANGO** identificada con la C.C No. 28.311.098

11. Apoderado demandado: **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES** identificado con C.C. 19.492.106 T.P. No. 167.242 expedida por el C. S. de la J. apoderado judicial de Elizabeth Becerra Melo y Solcelina Moreno de Arango

12. Llamada en garantía: **CARLOS ARTURO PRIETO**. representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** C.C. No. 3.229.696

13. Apoderado Llamada en garantía: **DANIEL LOZANO VILLOTA** identificado con C.C. No. 1.085.332.549 y portador de

la T.P. No. 353.098 expedida por el C. S. de la J. Apoderado sustituto de Allianz.

Presentadas las partes, la señora Elizabeth Becerra Melo manifiesta que confiere poder al doctor Victor Mauricio Caviedes Cortes para que la represente en el proceso. El citado apoderado acepta el poder, por lo que se releva del cargo de curador ad-litem a la señora Victoria Andrea Garzón Niño de su cargo. Decisión que es notificada en estrados y que no es objeto de reparos.

Se reconoce personería jurídica a los apoderados judiciales de las aseguradoras implicadas en este proceso, conforme a las sustituciones de poder allegadas. Decisión notificada por estrados, la cual no fue impugnada.

1. **Conciliación**

Fruto de la negociación llevada a cabo en la audiencia, las partes del proceso llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio.

1. La Compañía Mundial de Seguros S.A. se obliga a pagar la suma de 35 millones de pesos a la señora **JULIES KATHERINE LEÓN BELTRÁN** dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación por parte de la demandante de los siguientes documentos: Formulario SARLAFT, certificación bancaria, copia del documento de identidad de la persona que va a recibir el pago y el acta de la audiencia. Los documentos deben ser enviados a los correos electrónicos: diana.neira@zartaneira.com o geraldine.guzman@zartaneira.com. Los recursos deberán transferidos a la cuenta bancaria de ahorros No. 037118346 adscrita al Banco BBVA S.A. a nombre de la demandante.

2. Los señores **MARCO TULIO GUARNIZO** y **DEIVID WILMER GUARNIZO CUBILLOS** se obligan a pagar la suma de 2 millones de pesos, el día de hoy 20 de junio de 2024, en la cuenta de ahorros No. 037118346 adscrita al Banco BBVA S.A. a nombre de la demandante.

3. La empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A. se obliga a pagar la suma de 3 millones de pesos el día 4 de julio de 2024, previo el envío por la parte demandante de los siguientes documentos: Rut, certificación bancaria y cédula de ciudanía, los cuales deberán ser remitidos al correo luzmamosquera@yahoo.com a más tardar el día 27de junio de 2024. Los recursos deberán transferidos a la cuenta bancaria de ahorros No. 037118346 adscrita al Banco BBVA S.A. a nombre de la demandante **JULIES KATHERINE LEÓN BELTRÁN.**

4. En Conclusión, los demandados mencionados pagarán un total de 40 millones de pesos, a la demandante **JULIES KATHERINE LEÓN BELTRÁN.**

5. Sin condena en costas, por solicitud expresa de las partes.

6. Los demás vinculados al proceso, coadyuvan el presente acuerdo conciliatorio.

El anterior acuerdo se le puso de presente a las partes, quienes aceptaron en su totalidad el contenido del mismo de manera libre y voluntaria.

7. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en su totalidad el acuerdo conciliatorio expresado anteriormente, por lo que hace tránsito a cosa juzgada.

2. La presente acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

3. Se dispone la terminación del presente proceso, y por ende se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y

practicadas a favor del proceso. Por secretaria líbrense los oficios del caso.

4. Archívese el presente proceso.

La anterior decisión fue notificada en estrados. Las partes no impugnaron la decisión.

Hasta aquí la sesión de este día, la cual quedó debidamente grabada.

El Juez,

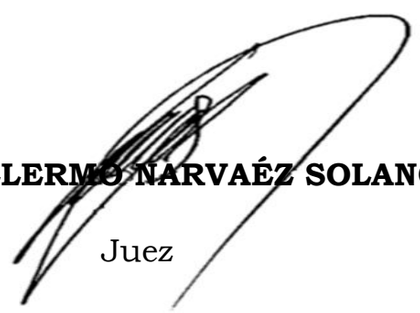

LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO

Juez